

<b>RADICADO</b>	05001310301720210047600 (03)
<b>TRÁMITE</b>	Prescripción Adquisitiva de dominio ( <b>ordinaria o extraordinaria</b> )
<b>DEMANDANTE</b>	Margarita María Puerta Cadavid cc 32.481.810 Edgar Alberto Zapata Gómez cc 8.291.409
<b>DEMANDADO</b>	A.T. Construcciones y CIA. S.C.A. NIT 900.038.217.0
<b>AUTO</b>	Inadmite demanda



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

### Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio (ordinaria o extraordinaria), de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Adjuntar avalúo catastral vigente para el año 2021 respecto de los inmuebles identificados con las matrículas 001-985837 y 001-985756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para determinar, de manera inequívoca, la competencia por la cuantía del asunto. El aportado con la demanda corresponde al año 2016 (expediente digital, archivo 4 pág. 35,114 y 115).

2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

3. Acompañar certificado de matrícula de los inmuebles identificados con las matrículas 001-985837 y 001-985756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, con la finalidad de constatar la situación jurídica actual de los bienes. Esto, teniendo en cuenta que el documento titulado “informe de proceso” (archivo 5 pág. 51 a 59 del expediente digital) refiere la existencia de un proceso ejecutivo hipotecario planteado por el BBVA en el cual se anota que los bienes (no precisa cuales) fueron embargados y que se solicitaría su secuestro (pág. 53, párrafo final y 54 párrafos 1 al 4).

4. En caso de que el certificado de matrícula: *“figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”* (Art. 375 núm. 5 del C. G. del P)

5. De acuerdo a lo anterior, se informará si está vigente el embargo sobre los bienes objeto de declaración de pertenencia, si se ha practicado diligencia de secuestro y, en caso positivo, copia del acta.

6. Deberá informar los linderos actualizados y la nomenclatura de los bienes a usucapir y de los predios colindantes, los cuales deberán coincidir con lo que se observe al momento de realizar la inspección judicial. Además, Informará quienes son los propietarios actuales de los predios colindantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 *ejusdem*.

7. Aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes toman posesión de los inmuebles que pretenden usucapir, porque el hecho nro. 36 no es claro en este aspecto (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P).

8. Narrar hechos que funden la pretensión de declaración de pertenencia por prescripción **ordinaria** adquisitiva de dominio, en los términos del artículo 764 inciso 1 del código civil, en concordancia con la jurisprudencia aplicable y los títulos considerados justos, por esta.

9. Adjuntar texto completo de la escritura nro. 414 del 28 de febrero de 2020 de la Notaría Séptima de Medellín, mediante la cual los aquí demandantes constituyen fideicomiso civil a favor de sus hijos (exp digital, archivo 5 pág. 42 a 49)

10. Aclarar o corregir el capítulo 5.3. de la demanda, indicando de manera clara e inequívoca el procedimiento a seguir en este caso. (exp digital, archivo 6 pág. 10).

11. Indicara un hecho, los fundamentos o la forma en que se ha llevado a cabo la posesión de cada demandante, en tan solo un 50% coeficiente de los bienes inmuebles (50% para cada uno. Pretensión primera)

12. Deberá integrar las anteriores exigencias en un solo escrito de demanda, la cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda, para que la parte actora cumpla los requisitos exigidos, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio (ordinaria o extraordinaria), promovida por Margarita María Puerta Cadavid CC 32.481.810 y Edgar Alberto Zapata Gómez CC 8.291.409 contra la sociedad comercial A.T. Construcciones y CIA. S.C.A. NIT 900.038.217.0, para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al señor abogado Andrés Felipe Villegas García TP 115.174 CSJ, en condición de apoderado judicial de los demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
En la fecha, **27 de enero de 2022**,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS electrónicos N° 03.  
Secretaría

Firmado Por:

**Hernan Alonso Arango Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 17  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714a54818e4e4bd4ee558f39a2f67607be25ad10fca88516c3cf2bb38f6f4208**

Documento generado en 25/01/2022 07:41:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>